

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto Auto del 30 de enero de 2023 se inadmitió demanda ejecutiva con garantía real con radicado 2022-00783; la parte actora remitió escrito de subsanación el 7 de febrero de 2023.

NOTIFICACIÓN AUTO: 31 de enero de 2023

CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR: 1, 2, 3, 6 y 7 de febrero de 2023

En la fecha, **27 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A
DEMANDADOS: ALEXANDER GIRALDO CÁRDENAS
RADICADO: 17-001-40-03-010-2023-00783-00

Auto interlocutorio No. 0189-2023

El proceso anteriormente referenciado, fue inadmitido mediante auto que se notificó por estado el 31 de enero del 2023 y, dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación.

Revisada nuevamente la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **BANCO DAVIVIENDA SA** identificado con NIT 860034313-7, en contra del señor **ALEXANDER GIRALDO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.074.309, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.172.127,00)** a título de **cuotas no pagadas** del pagare No. **05712128700046789**.

FECHA	CAPITAL
12/12/2020	\$ 219.413,00
12/01/2021	\$ 221.536,00
12/02/2021	\$ 223.680,00
12/03/2021	\$ 225.844,00
12/04/2021	\$ 228.029,00
12/05/2021	\$ 230.236,00
12/06/2021	\$ 232.464,00
12/07/2021	\$ 234.713,00
12/08/2021	\$ 236.984,00
12/09/2021	\$ 239.277,00
12/10/2021	\$ 241.593,00
12/11/2021	\$ 243.930,00
12/12/2021	\$ 246.291,00
12/01/2022	\$ 248.674,00
12/02/2022	\$ 251.080,00
12/03/2022	\$ 253.510,00
12/04/2022	\$ 255.963,00
12/05/2022	\$ 258.440,00
12/06/2022	\$ 260.940,00
12/07/2022	\$ 263.465,00
12/08/2022	\$ 266.015,00
12/09/2022	\$ 268.589,00
12/10/2022	\$ 271.188,00
12/11/2022	\$ 273.812,00
12/12/2022	\$ 276.461,00
TOTAL	\$ 6.172.127,00

2. Por los **intereses de plazo** causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta el 12 de diciembre de 2022, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 9.202.873,00)** comprendidos en el pagare No. **05712128700046789**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

FECHA	INTERESES
12/12/2020	\$ 395.587,00
12/01/2021	\$ 393.464,00
12/02/2021	\$ 391.320,00
12/03/2021	\$ 389.156,00
12/04/2021	\$ 386.971,00
12/05/2021	\$ 384.764,00
12/06/2021	\$ 382.536,00
12/07/2021	\$ 380.287,00
12/08/2021	\$ 378.016,00
12/09/2021	\$ 375.723,00
12/10/2021	\$ 373.407,00
12/11/2021	\$ 371.070,00
12/12/2021	\$ 368.709,00
12/01/2022	\$ 366.326,00
12/02/2022	\$ 363.920,00
12/03/2022	\$ 361.490,00
12/04/2022	\$ 359.037,00
12/05/2022	\$ 356.560,00
12/06/2022	\$ 354.060,00
12/07/2022	\$ 351.535,00
12/08/2022	\$ 348.985,00
12/09/2022	\$ 346.411,00
12/10/2022	\$ 343.812,00
12/11/2022	\$ 341.188,00
12/12/2022	\$ 338.539,00
TOTAL	\$ 9.202.873,00

3. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$34.709.714,00)**, a título de **saldo de capital insoluto** del pagare No. **05712128700046789**.
4. Por los **intereses moratorios** liquidados sobre la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$34.709.714,00)** del pagare No. **05712128700046789** a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-172937** de propiedad del demandado **ALEXANDER GIRALDO CÁRDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. **75.074.309**. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales al correo electrónico documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co. Cuando se tenga constancia sobre la inscripción de la medida se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.341.701 y portadora de la TARJETA PROFESIONAL No. 155.325 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEXTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.031 el 28 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615447c29a8883eff08956b622be0ddca9f16bf560f26a75588bcc9eaebc0db**

Documento generado en 27/02/2023 11:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>